

3394

numero del Registro de este Juzgado 53

RR.PP - 246/10

Visto
13-ene-53

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A
AURELIO DOMINGO TOMAS DE RIODEVA

ce pueblo
Luzada 3394
P. Quirós
R.R.P.P. - 246/10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

617

contra

Aurelio Domingo Tomás

de

Riodeva

(Gervel)

Juez Instructor Provincial de

Gervel

Se inició el expediente en

20

de

Septiembre

de 19*39*.

Fallado en

16

de

Septiembre

de 19*40*,

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

R. E. n.º 175 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Aurelio Domingo Tomás.
Mateo de Dios Aparicio.
Joaquín Puerta Soriano.
Domingo Lozano Soriano.
Pedro Soriano Pérez.
Antonio Domingo Pérez.
Lorenzo Baguena García.
Joaquín Ríos Puerta.
Nicolás Sánchez Romero.
Pascual Domingo Tomás.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

T.6 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

José Llanusa



n.º 331

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *6* contra *Aurelio Domingo Comas* por el delito de *auxilio a la rebelion* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Ceruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y dedúscase por Secretaría, los Testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encausados.

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santamaria

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 614

Año 1939

Registro entrada núm. 164

CONTRA

286
239
Amelio Domingo Linares

Rivadeneira

Se inició el 26 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente García Gilman



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp.nº 617

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6 contra Aurelio Domingo Gómez, vecino de Riodeva, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel.



GOBIERNO
DE ARAGON

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTAS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 68, 69, 70, 71 y 72 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: Ilmo. Sr. Practicadas las diligencias y unidos los informes que se ordenaban en su Superior Decreto (F-43) tengo el honor de elevar N.º 1.º el presente procedimiento para la resolución que estime pertinente. - Teruel, 26 de Junio de 1939 Año de la Victoria. - El Juez Instructor Manuel Casadevall. Rubricado. - DILIGENCIA. - Seguidamente y constando de 68 folios útiles se remite el presente procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor Delegado de Teruel, de que doy fé. Bernal. Rubricado. - Teruel 27 de Junio de 1939. - Pase esta causa al Consejo, para su vista contra los encartados procesados y una vez haya recaído resolución, firme sobre los mismos y vuelva a su Instructor, deducirá testimonios de los particulares referentes a RAMON ROMERO GUILLAN para que sirvan estos de inicio al correspondiente procedimiento sumario contra el mismo. No recayendo igual resolución contra MARINA SAN BERNARDO ROMERO, por haberse perseguido los mismos hechos en procedimiento distinto en el cual ha recaído sentencia que no tiene el caracter de firme. El Auditor. - F. Cerdá Reig. Rubricado. - Fiscalía de Guerra. - Consejo de Guerra n.º 6. - En el procedimiento n.º 6 del Juzgado Núm. 6 Teruel el Fiscal dice: que los procesados AURELIO DOMINGO, MATEO DE DIOS, JOAQUIN PUERTAS, DOMINGO LOZANO, PEDRO SORIANO, ANTONIO DOMINGO, LORENZO BAGUENA, JOAQUIN RIOS, NICOLAS SANCHEZ y PASCUAL DOMINGO, Mayores de edad, vecinos de Ríodeva (Teruel), - Realizaron los siguientes hechos: Todos de antecedentes izquierdistas, miembros del Comité Revolucionario, intervienen en saqueos, requieras de ganado y todos miembros de la C.N.T., a excepción de DOMINGO SORIANO que era un destacado miembro del Partido Socialista. - Calificación penal: Auxilio a la rebelión, párrafo 1.º del art. 240. - Penas que se piden: VINTA AÑOS de reclusión. - Teruel a 30 de Junio de 1939. - El Abogado Fiscal. Manuel Marquez de Prado. Rubricado. - RESOLUCION. - Señalese para la vista de estas actuaciones el día 1 de Julio y pónganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 29 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilar. Rubricado. - DILIGENCIA. - Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. - Teruel a 30 de Junio de 1939. Año de la Victoria. - Manuel Garzerán. Rubricado. - DILIGENCIA. - En Teruel a 1 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen, que he de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fé. - Manuel Garzerán. Rubricado. Aurelio Domingo. Rubricado. Mateo de Dios. Rubricado. Pedro Soriano. Rubricado. Joaquín Ríos. Rubricado. Lorenzo Baguena. Rubricado. Pascual Domingo. Rubricado. Joaquín Puertas. Rubricado. Antonio Domingo. Rubricado. Nicolás Sánchez. Rubricado. Domingo Lozano. Rubricado. - AL margen: Presidente: D. Juan Aguilar Torres Vildosola. Vocales: D. Leopoldo Robles Labrador. D. Luis Soler Perez. D. Mateo Lafuente Gonzalo. D. Enrique Reina Perales. Fiscal: D. Manuel Marquez de Prado. Defensor: D. José M.ª Rivera Iturbide. - En Teruel a 1 de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTAS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS. - Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, se procede al interrogatorio de los procesados por el Fiscal y el Defensor, afirmandose en sus manifestaciones anteriores. El Fiscal califica los hechos de conformidad con su escrito que antecede. El Defensor solicita para todos los

procesados, la libre absolución por creer que los hechos realizados por los mismos, no son delictivos.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan ratificándose en sus anteriores declaraciones. El procesado DOMINGO LOZANO SORIANO solicita la unión de una carta que presenta a la Causa, a lo que accede el Sr. Presidente y se une.-Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º. El Presidente. Juan Aguilar. Rubricado.-El Secretario. Manuel Garzarán. Rubricado.-SENTENCIA:-En la ciudad de Teruel, a 1 de Julio de 1939. Año de la Victoria-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumarísimo de urgencia bajo el núm. T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de cuarenta años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel), MATEO DE DIOS APARICIO (Repulles), de cuarenta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); JOAQUIN PUERTA SORIANO (El Rabanero), de sesenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); PEDRO SORIANO PEREZ (El Satiño), de cuarenta y dos años de edad, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Rojo), de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loron), de cincuenta y tres años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Riodeva (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Felix), de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos), de cuarenta y nueve años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Cervera), de cuarenta y ocho años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); PASCUAL DOMINGO TOMAS, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel). Dada lectura a las actuaciones, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa, presentes los procesados, siendo Ponente del Consejo el Oficial 1.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don. Enrique Reina Perales y RESULTANDO:- que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riodeva eran de filiación izquierdista, y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo miembros del Comité Revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la iglesia, requisas de ganados y cereales.- Merecen destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados PEDRO SORIANO PEREZ a que como miembro del Comité Revolucionario se le señala como al principal responsable del saqueo de las casas y fué así mismo Presidente del Consejo Municipal; LORENZO BAGUENA GARCIA así mismo miembro del primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal; fué director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuado en la requisas de ganados y cereales y NICOLAS SANCHEZ ROMERO fué Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacían propaganda, considerándosele como uno de los directores de la política roja. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO:- que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el anterior resultado evidencia la clara colaboración de ayuda que prestaron a los rebeldes por lo que deben de entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación directa que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO, circunstancias de especial agravación calificadas por las trascendencias de su autor y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 172 del citado Código, acuerda imponer la pena prevista para sancionar el delito cometido en su extensión máxima.-CONSIDERANDO: que toda responsabilidad criminal lleva aparejada así mismo la civil la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



de 1939.-Vistas las disposiciones citadas, sus concordantes, el Decreto 55 y demás de general aplicación.-**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales les deberan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan Aguilera. Rubricado. Leopoldo Robles. Rubricado. Enrique Reina. Rubricado. Marcelo Lafuente. Rubricado. Luis Soler. Rubricado.-Ternel 5 de Julio de 1939-Año de la Victoria.-Vista la sentencia recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº T-6 de 1939 y **RESULTANDO:**-Que el Consejo de Guerra Permanente de Ternel reunido el día 1 del actual dictó sentencia por la que se declara como hechos probados que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN CUESTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de RIODEVA eran de filiación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo, siendo miembros del Comité Revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisa de ganados y cereales. Merecen destacarse la importancia que tuvieron los procesados PEDRO SORIANO PEREZ a que como miembro del Comité Revolucionario se le señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fué asimismo Presidente del Consejo Municipal; LORENZO BAGUENA GARCIA asimismo miembro del primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal, fué Director principal de la Política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisa de ganados y cereales y NICOLAS SANCHEZ ROMERO fué Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacia propaganda, considerándose como uno de los directores de la Política Roja, por lo que el consejo calificó estos hechos como delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, declara como autores responsables a los procesados citados y les impone a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, y NICOLAS SANCHEZ ROMERO la pena de VEINTE AÑOS de reclusión mayor a cada uno de ellos por apreciar que en estos tres procesados concurre la circunstancia que señala el art. 173 del Código de Justicia Militar de la gravedad del daño causado y gran transcendencia de sus actos y condena a cada uno de los demás procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTAS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTA a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de reclusión menor y a todos y a cada uno de los diez condenados a las accesorias legales que corresponden a la pena impuesta y la responsabilidad civil en cuantía indeterminada.-**CONSIDERANDO:**-Que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio juzgador con criterio adecuado al resultado de las actuaciones, que han sido calificados **legalmente** con acierto y penados conforme a Ley, atendidas las facultades que conceden los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que se estima ajustada a derecho.-**CONSIDERANDO:**-Que no ha lugar a recurrir el fallo recaído ni disentir de el y que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al art. 4º del Decreto nº 55 del Gobierno del Estado y a las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región.-Vistos los artículos 28, 597 y 662 y los demás preceptos legales de general aplicación:-**ACUERDO** aprobar la sentencia recaída en esta causa seguida en Procedimiento Sumarísimo de Urgencia y declarar el fallo firme y ejecutorio.-Pasen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento.-El Auditor Delegado.-F. Cerdá Reig. Rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra-Delegada de Ternel

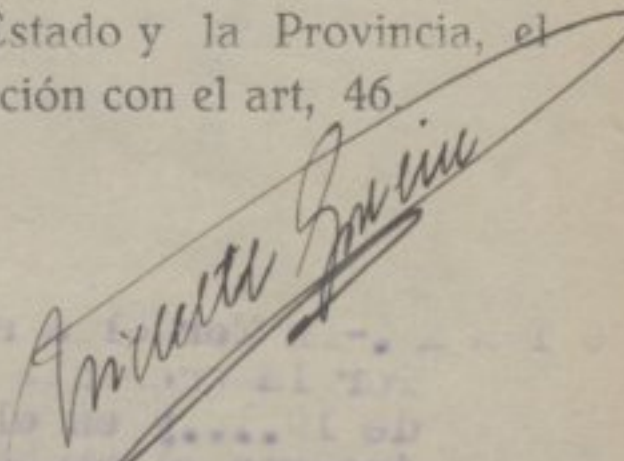
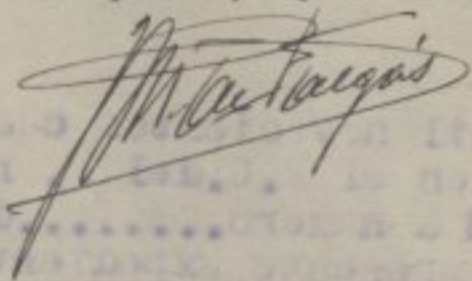
Y para que conste y a los efectos

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 6 seguido contra AURELIO DOMINGO TOMAS
únase en cabeza de estas actuaciones; acúsele recibo a la Super-
ioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

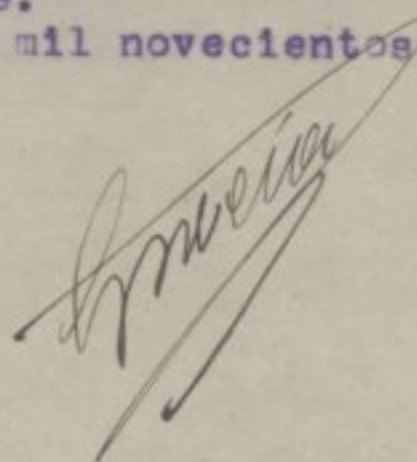
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional se cursó tele-
gram al Servicio Nacional de Prisiones, oficinas interesando infor-
mes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E.
T. Y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Gua-
dia Civil de Riodeva y a los Boletines Oficiales del Estado y la
Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y
nueve.



LIGANCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativos
a bienes del expedientado. Doy fe.

[Firma]

T R A .- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedien
tado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

[Firma]

O T R A .- En Teruel a siete de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B. O. del numero
de 19.39 y en el B. O. de la provincia numero de 19.39 aparece
inserto el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

[Firma]

164

5

En contestación al oficio de V. S. número 951 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Aurelio Domingo Lomas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita,	valorada en	pts.
<u>Un pajar sito en "Braz Metal" con</u>	id.	»
<u>Percechos de Bra.</u>	id.	300 »
	id.	»
Una tierra en <u>"Barranco Rolán"</u>	id.	600 »
" " en <u>"Solana"</u>	id.	550 »
" " en <u>"La Umbria"</u>	id.	750 »
" " en <u>"Los Follas"</u>	id.	275 »
" " en <u>"Hoya del Aban" - Villal-</u>	id.	325 »
" " en <u>"La Cruz de Libros"</u>	id.	1.000 »
" " en <u>"Tranco" - Villal-</u>	id.	1.000 »
" " en <u>"Los Planos"</u>	id.	275 »
" " en <u>"Las Calradas"</u>	id.	325 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil p^{ts} pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Riodeva - 3 de Octubre de 1939
El Alcalde

Manuel Perez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 617 del día _____ de _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Arnelio Domingo Tomas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en	"Las Aletas"	valorada en	100 pts.
		id.	"
		id.	"
		id.	"
Una tierra en	"Barranco Robla"	id.	600 "
Ld en	"Los Ferreros"	id.	350 "
Ld en	"Calradas"	id.	200 "
Ld en	"Los Lellos"	id.	200 "
Ld en	"Hoya Abaue"	id.	200 "
Ld en	"El Franco"	id.	100 "
Ld en	"Fuente Abuela"	id.	100 "
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"
		id.	"

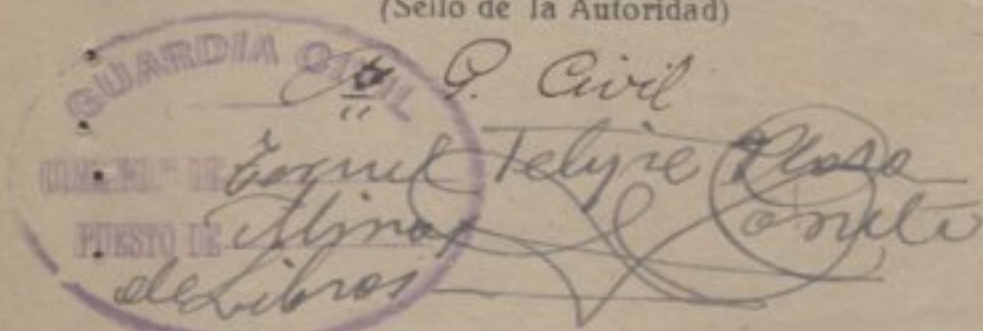
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cien pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de _____ de 19 _____

(Sello de la Autoridad)

El Arca



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



GOBIERNO DE ARAGON

164

6

En contestación al oficio de V. S. número 952 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Aurelio Domingo Tomás poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>un pajar en "Cruz Alta" con</u>	id.	»
<u>derechos de era</u>	id.	<u>300</u> »
	id.	»
Una tierra en <u>"barranco Roldan"</u>	id.	<u>625</u> »
<u>otra en "La solana"</u>	id.	<u>500</u> »
<u>otra "La humbría"</u>	id.	<u>150</u> »
<u>"Los tallos"</u>	id.	<u>300</u> »
<u>otra en "hoya del abanico" en término de Vilhel</u>	id.	<u>200</u> »
<u>en la "Cruz" término de Libros</u>	id.	<u>950</u> »
<u>otra en el "Arco" " de Vilhel</u>	id.	<u>950</u> »
<u>"Los planos"</u>	id.	<u>300</u> »
<u>"Las Calzadas"</u>	id.	<u>950</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil ochocientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riodeva 30 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Jefe Local

José Morales



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 953 del día 26 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Aurelio Domingo Bonica poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>en pajarera en casalta</u>	id.	<u>100</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <u>en barranco roldán</u>	id.	<u>600</u> »
<u>otra en Terreros</u>	id.	<u>300</u> »
<u>„ „ calzadas</u>	id.	<u>300</u> »
<u>„ „ tollos</u>	id.	<u>300</u> »
<u>„ „ Hoya del Abanc</u>	id.	<u>200</u> »
<u>„ „ Tranco</u>	id.	<u>100</u> »
<u>„ „ fuente Abuela</u>	id.	<u>100</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 0000 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Quedó en 26 de septbre de 1939
(Sello de la Autoridad) El Párroco

no hay sello

Aurelio Domingo Bonica
[Firma]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

Que se hacen a Aurelio Domingo Juncas sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 617 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

22-1-40

Antonio Dominguez

Núm. _____

Exp. núm. 617

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Aurelio
Domingo Gomas en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. un pajar y una caballería de labranza

BIENES DE LA ESPOSA. no posee ninguno

Propiedad de terceros. varias fincas

DEUDAS. alrededor de quinientas pts.

Familiares. dos hijos

Veintidós de Enero

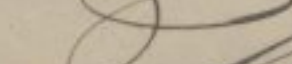
de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Aurelio Domingo

do y fé,



 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm.

954

Exp. núm

614

AURELIO DOMIGNO TOMAS

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 26 de septiembre
de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 164

Exp. núm. 617

Teruel 4 de febrero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza uno de Marzo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Josual G. Santandreu
Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Juan Oliván

Felipe, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan Oliván
Felipe o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Jefe P. del Puig que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Josual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

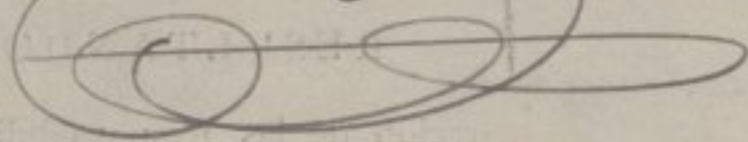
José M.ª San Agustín

Di-



GOBIERNO
DE ARAGON

ligencia. En el mismo día, quedó cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.- Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

Señores
D^o Santandrea
Martín
Forrondo

Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.
Dada cuenta, unase la anterior comunicación al expediente de su razón, y en vista de lo que en ella aparece reproduciese de nuevo remitiendo carta orden al

Excmo. Jefe Prisión. Manasterio del Puig

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr.
Presidente de que certifique:

[Signature]

José M^o San Agustín

Diligencia.- En el mismo día como cumplido lo anteriormente ordenado.
certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Junio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Monasterio del Puig
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 617, contra *Luis Domingo Barua, recluso en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

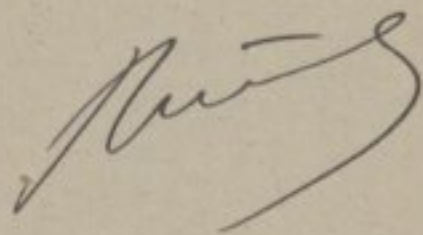


R. Santandreu
Enterado
Luis Domingo



GOBIERNO
DE ARAGON

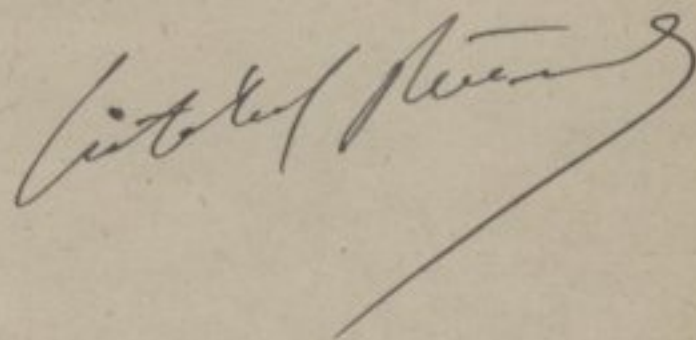
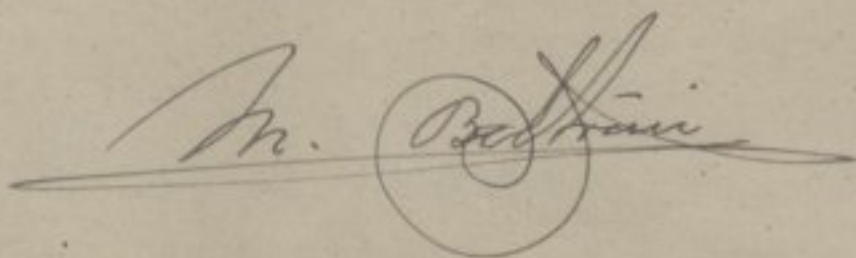
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Aurelio Domingo Tomás . Zaragoza
trece de septiembre de mil novecientos
cuarenta.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, trece de septiembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
<u>Béltrán</u>		que anteceden al expediente de su razón,
<u>Martín</u>		y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
<u>Ferrando</u>		por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y ~~firmo~~
~~Yo~~ el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel BeltranNieves.

Vocales

D. José Maria MartinClaveria.D. Ignacio FerrandoSubirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Ternel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Aurelio Domingo Tomás fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 1.ª de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de filiación izquierdista, tomó parte en la dirección marxista del pueblo, siendo miembro del Comité revolucionario y del Consejo municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la iglesia, requisas de ganados y cereales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee un pajar y varias tierras por siete mil ciento veinticinco pesetas, declara deudas por quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos, cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FAELAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AURELIO DOMINGO TOMAS a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden: certifico.

Teruel 9-2-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión del Monasterio del Puig

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 617, contra el vecino de ese pueblo Aurelio Domingo Tomas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

El Secretario



GOBIERNO
DE ARAGON

Taruel 25 Septiembre 1940.
Recibi la Copia de la Sentencia
= AURELIO DOMINGO TOMAS =

Aurelio Domingo

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 30 de Septiembre último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Aurelio Domingo Tomás se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^a Santandreu	el encartado Aurelio Domingo Tomás
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Ferrando	firme, desde el día 1º de Octubre último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión

Monasterio del Puig, Valencia, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

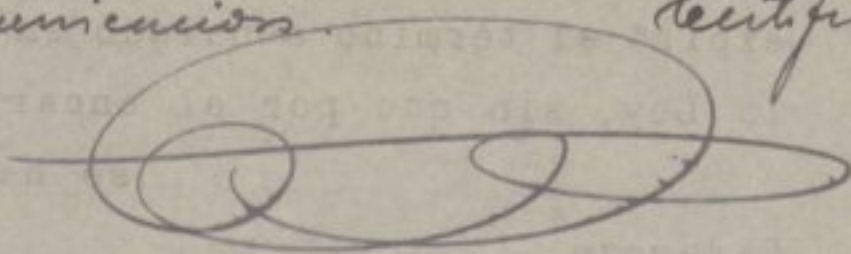
[Firma]

for: el Sr. San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

 GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia & En Zaragoza a doce de Diciembre de mil
novecientos veintiseis, se procede a ratificar
la anterior comunicacion. *Certifico.*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1944

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Risdeva
- Teruel -

TEXTO:

Notifique V. al encartado Aurelio Domingo
Comas o familiares mas próximos haber quedado firme la
sentencia recaida en el expediente número 617 ;
y requíerale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte dias, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín DI-



GOBIERNO
DE ARAGON

LIGENCIA: = En Riodeva a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparece la vecina Fidela Fleja Puertas, esposa del encartado Aurelio o Domingo Tomás, citada al efecto, a la cual se le ha hecho saber, el contenido de la presente comunicación.

Quedó enterada y en prueba de ello firmó con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez municipal

El Secretario



Manuel Deros
La compareciente.

Fidela Fleja



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Aurelio Domingo Tomás se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. 7^{dos}

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES

G.^a Santandreu
Martín
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Aurelio Domingo Tomás la sanción que le fué impuesta, ni acogido los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificado de la sentencia~~ expediente y de la ~~pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 617

Núm. del Juzgado 3394

Contra

Aurelio Domingo Tomás

vecino de

Alodera

Cantidad

400 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tetam

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos, *pendientes acordar liberación de bienes fase*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
400'00	Entrega voluntaria	400'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *00'10*

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

relano

NOTA:—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

STP. NÚM. 102. ZARAGOZA

RR.PP- 246/10 53



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 3394

Contra *Arceio Domingo Tomás*

Vecino de *Riodeva*

Responsabilidad exigida *400 pts.*

Iniciado *9 - 19 - 6* de 194/

JUEZ

L. Solano Costa

SECRETARIO

L. Perez Llantada

Mod. 1



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Jefatura Local del
Movimiento
El Pobo

En cumplimiento de lo ordenado por V.S. en mandamiento judicial remitido al Sr. Juez de Paz de este pueblo dimanante del expediente de responsabilidades políticas nº 4329-42 que se instruye contra el vecino de este pueblo DON PEDRO BONET AZNAR, tengo el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Que el citado DON PEDRO BONET AZNAR es propietario en esta localidad de unas 37 Hectareas de tierra, labor secano, una casa y un pajar. Dichas fincas vendran valer:

Las tierras 65.000 pesetas aproximadamente.

Los edificios DIEZ mil pesetas aproximadamente.

Dios guarde a V.S. muchos años

El Pobo 17 de Enero de 1953

El Jefe Local del
Movimiento



Jose Vanchus

Ilmo. Sr. Juez de Instruccion

TERUEL

Guardia Civil:
1334 Comandancia.
Puesto de Cedrillas.
0-0-0

Ilmo Señor:

Número. 10

En cumplimiento a su superior mandamiento judicial de fecha 13 del mes en curso y oficio recibido del Señor Juez de Paz del El Pobo de la Sierra perteneciente a esta demarcación recibido en este Puesto en el día de ayer, acerca de que se informe de los bienes que posee el vecino de dicha localidad Don PLEPO BONET AZNAR; tengo el honor de informar a la respetada y superior autoridad de V.E.I. acerca de lo siguiente:

PUEPICA: Se le supone un capital de unas 73.300 pesetas.

UPANA: Se le supone un capital de unas 7.300 pesetas, que sumadas ambas asciende a la cantidad de 80.600 pesetas.

Dios guarde a V.E.I. muchos años.
Cedrillas a 23 de Enero de 1.953.
El Cabo Iº. Conto puesto local.

[Firma manuscrita]


Ilmo Señor. Juez de 1ª. Instancia é Instrucción del Partido de.

T E P U E L .
=====

Excmo. Srn.

Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Pongo en poder y conocimiento el cheque n.º 1.362 -
con la cantidad de Mas. pesetas, respecto
al pago de embargo - al Señor

Clemente Domingo Lomas -

Juzgado en Zuel n.º 6. año 1939.

Pongo en V. todas las confianzas

S. S. S.

Quea vida guarde dias muchos años

Fidela Flejo

Bieders. a. 13. 6. 41.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Boltran

Niya.

Vocales

D. José María Martín

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ días y _____ de _____ de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado, natural de _____ y vecino de _____ (Zaragoza), soltero.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que _____ fue sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumario de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha de julio de 1939, estimando probado que dicho inculpa, de filiación izquierdista, tomó parte en la dirección del pueblo, siendo miembro del comité revolucionario y del consejo municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la iglesia, requisas de ganados y cereales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee un pajar y varias tierras por siete mil ciento veinticinco pesetas, declara deudas por quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos, cuya edad no consta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), ab), ac), ad), ae), af), ag), ah), ai), aj), ak), al), am), an), ao), ap), aq), ar), as), at), au), av), aw), ax), ay), az), ba), bb), bc), bd), be), bf), bg), bh), bi), bj), bk), bl), bm), bn), bo), bp), bq), br), bs), bt), bu), bv), bw), bx), by), bz), ca), cb), cc), cd), ce), cf), cg), ch), ci), cj), ck), cl), cm), cn), co), cp), cq), cr), cs), ct), cu), cv), cw), cx), cy), cz), da), db), dc), dd), de), df), dg), dh), di), dj), dk), dl), dm), dn), do), dp), dq), dr), ds), dt), du), dv), dw), dx), dy), dz), ea), eb), ec), ed), ee), ef), eg), eh), ei), ej), ek), el), em), en), eo), ep), eq), er), es), et), eu), ev), ew), ex), ey), ez), fa), fb), fc), fd), fe), ff), fg), fh), fi), fj), fk), fl), fm), fn), fo), fp), fq), fr), fs), ft), fu), fv), fw), fx), fy), fz), ga), gb), gc), gd), ge), gf), gg), gh), gi), gj), gk), gl), gm), gn), go), gp), gq), gr), gs), gt), gu), gv), gw), gx), gy), gz), ha), hb), hc), hd), he), hf), hg), hh), hi), hj), hk), hl), hm), hn), ho), hp), hq), hr), hs), ht), hu), hv), hw), hx), hy), hz), ia), ib), ic), id), ie), if), ig), ih), ii), ij), ik), il), im), in), io), ip), iq), ir), is), it), iu), iv), iw), ix), iy), iz), ja), jb), jc), jd), je), jf), jg), jh), ji), jj), jk), jl), jm), jn), jo), jp), jq), jr), js), jt), ju), jv), jw), jx), jy), jz), ka), kb), kc), kd), ke), kf), kg), kh), ki), kj), kk), kl), km), kn), ko), kp), kq), kr), ks), kt), ku), kv), kw), kx), ky), kz), la), lb), lc), ld), le), lf), lg), lh), li), lj), lk), ll), lm), ln), lo), lp), lq), lr), ls), lt), lu), lv), lw), lx), ly), lz), ma), mb), mc), md), me), mf), mg), mh), mi), mj), mk), ml), mm), mn), mo), mp), mq), mr), ms), mt), mu), mv), mw), mx), my), mz), na), nb), nc), nd), ne), nf), ng), nh), ni), nj), nk), nl), nm), nn), no), np), nq), nr), ns), nt), nu), nv), nw), nx), ny), nz), oa), ob), oc), od), oe), of), og), oh), oi), oj), ok), ol), om), on), oo), op), oq), or), os), ot), ou), ov), ow), ox), oy), oz), pa), pb), pc), pd), pe), pf), pg), ph), pi), pj), pk), pl), pm), pn), po), pp), pq), pr), ps), pt), pu), pv), pw), px), py), pz), qa), qb), qc), qd), qe), qf), qg), qh), qi), qj), qk), ql), qm), qn), qo), qp), qq), qr), qs), qt), qu), qv), qw), qx), qy), qz), ra), rb), rc), rd), re), rf), rg), rh), ri), rj), rk), rl), rm), rn), ro), rp), rq), rr), rs), rt), ru), rv), rw), rx), ry), rz), sa), sb), sc), sd), se), sf), sg), sh), si), sj), sk), sl), sm), sn), so), sp), sq), sr), ss), st), su), sv), sw), sx), sy), sz), ta), tb), tc), td), te), tf), tg), th), ti), tj), tk), tl), tm), tn), to), tp), tq), tr), ts), tt), tu), tv), tw), tx), ty), tz), ua), ub), uc), ud), ue), uf), ug), uh), ui), uj), uk), ul), um), un), uo), up), uq), ur), us), ut), uu), uv), uw), ux), uy), uz), va), vb), vc), vd), ve), vf), vg), vh), vi), vj), vk), vl), vm), vn), vo), vp), vq), vr), vs), vt), vu), vv), vw), vx), vy), vz), wa), wb), wc), wd), we), wf), wg), wh), wi), wj), wk), wl), wm), wn), wo), wp), wq), wr), ws), wt), wu), wv), ww), wx), wy), wz), xa), xb), xc), xd), xe), xf), xg), xh), xi), xj), xk), xl), xm), xn), xo), xp), xq), xr), xs), xt), xu), xv), xw), xx), xy), xz), ya), yb), yc), yd), ye), yf), yg), yh), yi), yj), yk), yl), ym), yn), yo), yp), yq), yr), ys), yt), yu), yv), yw), yx), yy), yz), za), zb), zc), zd), ze), zf), zg), zh), zi), zj), zk), zl), zm), zn), zo), zp), zq), zr), zs), zt), zu), zv), zw), zx), zy), zz).

del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad
fija
comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AURILIO
DOMINGO TOMAS
a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS,
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo
las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de *Febrero* de 1942

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Aurelio*
Domínguez Formás vecino de *Riodeva*,
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *617* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

J. J. Santanera




GOBIERNO
DE ARAGON

6
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a. 12 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos

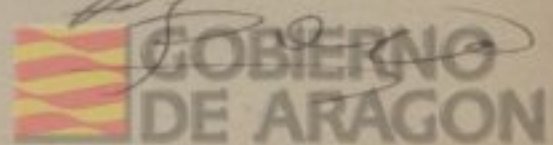
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ~~luego~~ ^{que se conozca} el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **corres-**
pondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompáñese relacion de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo acordado.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Firma manuscrita]

Ante mí

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete junio mil novecientos cuarenta y uno

100
Dada cuenta con la cantidad digo con el anterior oficio y cantidad consignada de cuatrocientas pesetas ingresese la misma en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de hacienda y pongase la entrega realizada en conocimiento de la superioridad suplicando la remisión del expediente original para practicar la liquidación definitiva y acordar la libertad de bienes si sus responsabilidades estuvieran satisfechas.

Lo mandó y firma S.S. doy fpe

Solano

Ante mí

PR

Remisión de Dto.

ligeras y convenientes a cumplir
los mandados de ley

Pr
Fdo

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

3

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ esp. Resp

Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

761

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cuatrocientas ptas por Resp. contra Aurelio Domingo Tomas exp. 3394

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Junio de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 849

Pesetas 400'00

Signatura núm. 8.—B

27854

4

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3394 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Aurelio Domingo Tomás se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 11 de marzo mil novecientos cuarenta y dos.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus delimitaciones y superficies deducidas estas al sistema métrico decimal al objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o en su caso al legal representante que el pago de la sanción de cuatrocientas ----- pesetas que le ha sido impuesta determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recobrando en tal caso la total y libre disposición de sus bienes.
- = = = = =



PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la precedente Providencia, y verificado debiéndose. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Riodeva a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez municipal.

Manuel Gomez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario cité en forma legal a la esposa del encartado Aurelio Domingo Tomás, Fidela Fleja Puertas, para que comparezca ante este Juzgado y hacerle una notificación; así mismo cité a los vecinos Manuel Pérez Puertas y Joaquín Hernández Martín, para que comparezcan ante este Juzgado con el fin de testigos. Quedaron enterados y en prueba de ello firman conmigo el Secretario, de que certifico.

Joaquín Hernández

Fidela Fleja

Manuel Pérez

DILIGENCIA DE EMBARGO: En Riodeva a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el Sr. Juez municipal con los testigos acompañados del Alguacil de este Ayuntamiento y de mí el Secretario y teniendo a su presencia a la esposa del encartado Fidela Fleja Puertas, se procedió al embargo de los bienes que a continuación se detallan, propiedad del encartado.

- 1ª. = Edificio, pajar situado en Eras Altas, de este término municipal que linda D. Aurelio Domingo, Y. Vía Pública y E. Con Era, tiene una extensión superficial de 12 metros un valor en venta de doscientas pesetas y un líquido imponible a tributar de tres pesetas.
- 2ª. = Una finca rústica regadío en la partida Barranco Roldán de este término municipal que linda al N. Joaquín Lozano, S. Dolores Pérez E. Camino y O. Modesto Soriano.
- 3ª. = Otra finca rústica en la Partida Los Terreros, regadío en este término municipal que linda al N. Manuel Fleja S. José Marqués, E. Julián Lozano y O. Manuel Gómez.
- 4ª. = Otra finca rústica en la partida de Los Tollos de este término municipal, seco, que linda al N. Rogelio Tomás S. Camino, E. Bernabé Lozano y O. Josefa Domingo.
- 5ª. = Otra finca rústica seco en la partida Hoya del Abané de este término municipal que linda al N. Joaquín Lozano, S. Pedro Ríos, E. Camino y O. Ramón Monforte.
- 6ª. = Otra finca rústica en la partida del Tranco de este término municipal que linda al N. Gaspar Domingo, S. Joaquín Lozano E. Inculto y O. Camino.
- 7ª. = Otra finca rústica seco en la partida Fuen de la Abuela, que linda al N. S E y O. inculto.
- 8ª. = Otra finca rústica en la partida las Calzadas de este término municipal que linda al N. Camino S. Ramona García E. Felipe Domingo y O. José Lozano.

No se ponen las demás características de las fincas reseñadas por haber desaparecido el catastro de la riqueza rústica de este término municipal. Presente la esposa del encartado Aurelio Domingo Tomás, Fidela Fleja Puertas, se le hace saber que quedan embargados con sus frutos los bienes reseñados anteriormente y que queda ella

misma en calidad de depositaria y administradora de dichos bienes. Al mismo tiempo se le hace saber que una vez haya hecho efectiva la sanción de cuatrocientas pesetas impuesta al encartado quedará sin efecto esta orden con todas sus consecuencias. Quedó enterada y en prueba de ello firma con el Sr. Juez Testigos y yo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal.



Manuel Gomez

Los Testigos.

Joaquin Hernandez

Fidela Ely

Manuel Perez

[Signature]

DILIGENCIA DE VALORACIÓN: Acto seguido los peritos nombrados al efecto proceden a la valoración de los bienes anteriormente reseñados valorándolos en mil quinientas pesetas, así lo manifestaron firmando en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez municipal

Manuel Gomez

Joaquin Hernandez

[Signature]

Manuel Perez



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *eruel* las actuaciones compuestas de *ocho* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Q



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERRUEL.

ENTRADA n.º 2376
28 7 de 1952
SALIDA n.º 2602
15 7-52 de 1952

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido

en la pieza separada del expediente de respon-
sabilidades políticas nº 3392 seguido contra Aurelio Domí-
nguez Domínguez

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expedientado arriba indicado, reside en esa localidad, o ha trasladado su domicilio a otra población; si hubiese fallecido, lugar y fecha o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero.

Formal 11 to 1111 1.332.

Sr. Juez de Paz de

Provera

IMP. HIJO DE A. PERROCA - TERUEL



GOBIERNO
DE ARAGON



PROVIDENCIA REGISTRADA
JUEZ SR MAGRO VALDIVIELSO

} Teruel diez de Julio de mil novecientos cin-
uenta y dos.

Guardese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la
precedente comunicación que se unirá ala pieza separada de res-
ponsabilidad correspondiente, librese los despachos correspondientes
al inferior del pueblo del solicitante para que manifieste digo res-
ponsable, para que manifieste si se halla en la localidad, si se ha
traslado a otra población y en su caso cual sea ésta, si ha falle-
cido lugar y fecha o si se encuentra en ignorado paradero.
Lo mandó y firma S. de Ilma. doy fe

Magro

[Signature]

DILIGENCIA. *El cual modo de cumplir lo acordado, doy fe.*

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ † Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuen-
JUEZ SR LOPEZ BLESA ! ta y dos.

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza y no habiéndose justificado la notificación del expedientado de haber quedado libres sus bienes por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Zaragoza, llevase a efecto para lo que se librarán los correspondientes despachos a los pueblos de la vecindad de los expedientados.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe

Gonibio Lopez

Esteban

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo ordenado, doy fe

Esteban

PROVIDENCIA: Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por el ltmo. Sr. Juez ! Juez de Instrucción del partido en la precedente carta-
Sr. Pérez Puertas! orden, y verificado que sea, devuélvase a la misma Autori-
dad por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez
de Paz de Riodeva, diecinueve de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y dos.



El Juez de Paz.

Mamuel Berce

DILIGENCIA: Para hacer constar, que de los datos que obran en este Juzgado y de los recogidos de sus allegados, se ha podi-
do comprobar que AURELIO DOMINGO TOMAS, natural y vecino
de esta localidad, se encuentra residiendo en la capital
de BARCELONA, teniendo su domicilio en la calle de la Ace-
quia nº 2- Casa Antónnez.

Y para que conste extendiendo la presente en Riodeva a
veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, doy
fé.

A. Antónnez



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

—

24-7-1952

Registro de Entradas n.º 46

Negociado R. P.

ENTRADA n.º 2373

27 de 7

SALIDA n.º 2813

dia 23 de 7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido

la pieza del expediente de Responsabilidades Políticas

n.º 3394 seguido contra el vecino de esa localidad

Purelio Domingo Tomás

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-

vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que

se notifique al expedientado arriba indicado, que por haber

hecho efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta

en sentencia dictada por el Tribunal anteriormente citado, ha

recobrado la libre disposición de sus bienes quedando alzados

los embargos y medidas precautorias que contra él se hayan

verificado como consecuencia del referido expediente.

Teruel 22 de Julio de 1.952

E. Soriano

Sr. Juez de Paz de Riodeva

IMP. HIJO DE A. PERRUCA. TERUEL

R. S. 23

PROVIDENCIA: ¡Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por el ltmo. Sr. Juez de Instrucción en el precedente escrito, y verificado Sr. Pérez Puertas que se devolvase a la misma Autoridad por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de Riodeva a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.



El Juez de Paz.

Manuel Perez

DILIGENCIA: Para hacer constar, que no ha podido hacerse la notificación ordenada en la anterior providencia, en la persona de AURELIO DOMINGO TOMÁS, ya que dicho individuo se encuentra residiendo en la capital de Barcelona, teniendo su domicilio en la calle de la Acequia nº 2, Casa Antúnez.

Y para que conste, extiendo la presente en Riodeva veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Doy fé.

H. Ruiz



PROVIDENCIA JUEZ } Teruel veintinueve de Julio de mil novecientos cin-
Sr. LOPEZ BLESÁ } cuenta y dos.

La precedente carta-orden cumplimentada al la pieza de resonsabilidad de su razón y a la vista de la misma, líbrese exhorto al Sr. Juez Decano de los de Barcelona, interesando se notitiqique al expedientado Aurelio Domingo Tomás residente en dicha Capital calle de la Acequia nº 2, que por haber hecho efectivo el importe de la sanción impuesta en sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, puede disponer libremente de los bienes que le fueron embargados como consecuencia de dicho expediente por haberse decretado el alzamiento de dicho embargo y cuantas trabas y medidas precautorias fueron tomadas.

Lo, mandó y firma S.S. doy fe

Aurelio Domingo Tomás

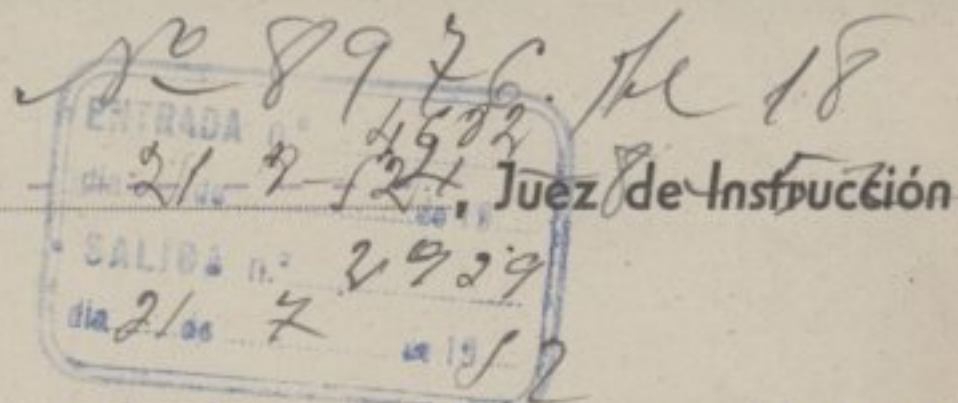
[Signature]

DILIGENCIA.-En el mismo día, se cumplió lo acordado doy fe

[Signature]

R. 528/52
D. TORIBIO LOPEZ BLESÁ, ACCIDENTAL-

de Teruel y su Partido.



Al de igual clase de cano de los de Barcelona atentamente saluda y participa: Que en la pieza ejecutoria del expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el expedientado Aurelio Domingo Tomas, que reside en esa Capital calle Acequia nº 2

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Teruel a veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El

El Secretario Judicial,

[Firma]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por el correspondiente se haga saber al expedientado arriba indicado, que por haber hecho efectivo el importe de la sanción que le fue impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en sentencia dictada el día 16 de Septiembre de 1.940, se ha decretado el alzamiento del embargo practicado en los bienes del mismo y que por dicho motivo puede disponer libremente de ellos, alzándose y quedando sin efecto cuantas trabas y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra el mismo.

PROVIDENCIA. — Barcelona, cuatro de Agosto
de mil novecientos cincuenta y dos.

Por recibido el anterior exhorto que se acepta sin perjuicio; acútese recibo; registrese; llévase a cumplimiento lo que se interesa, y practicado, devuélvase al requirente dejando nota en el libro correspondiente _____

Lo provee y firma el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 18 de esta Ciudad; doy fe.

E.

DILIGENCIA. — Seguidamente se acusa recibo y se dá orden al Agente Judicial de servicio, doy fé.

NOTIFICACION / En Secretaria y a dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo a mi presencia al expedientado AURELIO DOMINGO TOMAS, le notifico en legal forma la parte necesaria del exhorto porque se actúa y enterado, firma, doy fé.

Aurelio Domingo

Pite J.

L I C E N C I A .

Hallándose cumplimentado el presente exhorto, registrada la salida se devuelve al requirente, doy fe.

Barcelona 18 de Ago. de 1912

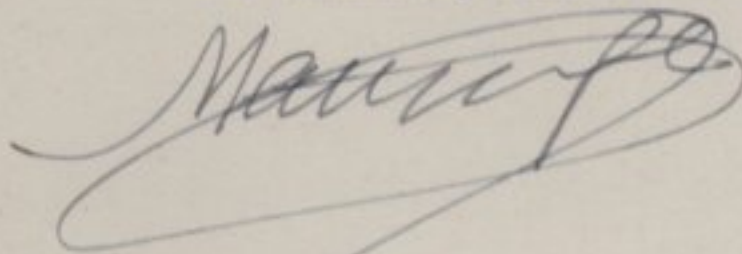


Rite

PROVIDENCIA, JUEZ) Teruel a trece de Enero de mil novecientos
SR. GONZALEZ ALEGRE) cincuenta y tres.

Recuérdese al Sr. Juez Decano de Barcelona el urgente cumplimiento del exhorto librado en veintinueve de julio del pasado año 1952, al objeto de notificar al expedientado Aurelio Domingo Tomás, se había alzado el embargo de sus bienes.

Lo manda y firma S. Sa, doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe,